

SUPUESTO INICIACIÓN (V)

Jueves 19 de octubre de 2023

A las 09:00 horas del día de la fecha, encontrándose de servicio junto con su compañero en la intersección de Virgen de la Montaña, con Avda. de España, comprueban que a lo lejos se oye el ruido de un motor a gran velocidad, por lo que han accedido a Avda. de España, comprobando que un BMW de color blanco se acerca a gran velocidad saltándose los semáforos en fase de roja de avda. de España en su intersección con Virgen de la Montaña, así como el semáforo en fase de roja de Avda. de España, 9, obligando a un peatón a saltar hacia la acera para evitar ser atropellado, en la entrada de cada parte del paso de peatones, había gran cantidad de peatones intentando cruzar al otro lado, al estar el semáforo de peatones en fase verde.

Los agentes presentes comprueban que el conductor no solo no frena al llegar a la intersección, si no que acelera para marcharse del lugar.

De todo lo manifestado son ustedes testigos.

El Conductor fue interceptado en la plaza de Obispo Galarza por otra dotación. El conductor del vehículo se niega a someterse a la prueba de verificación del aire espirado, por más que insiste el equipo de atestados para la realización de esta.

Cuando el equipo de Atestados, comprueba la documentación personal y del vehículo, observan que no tiene permiso de conducir, al no haberlo obtenido nunca.

Conteste a las siguientes preguntas:

1.- ¿Habría incurrido en alguna conducta delictiva el conductor?

Habría incurrido en una conducta del Art.380 Código Penal: 1. El que condujere un vehículo a motor o un ciclomotor con temeridad manifiesta y pusiere en concreto peligro la vida o la integridad de las personas será castigado con las penas de prisión de 6 meses a 2 años y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a 1 y hasta 6 años.

Y además podría haber una infracción al Art.381 Código Penal: 1. Será castigado con las penas de prisión de 2 a 5 años, multa de 12 a 24 meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante un período de 6 a 10 años el que, con manifiesto desprecio por la vida de los demás, realizare la conducta descrita en el artículo anterior.

2.- ¿Tiene obligación de someterse a las pruebas para la detección de alcohol y drogas el conductor del vehículo?

Sí, en virtud de lo establecido en el art. 14.2 de la LSV RDL 6/2015 y en el art.21 del RGC 1428/2003

*Art.21 RGC. 1428/2003: Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas
Todos los conductores de vehículos y de bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación (artículo 12.2, párrafo primero, del texto articulado).*

Art. 14.2 LSV 6/2015 y Art 28 (Sangre), RGC: drogas.

14.2 LSV. - El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

3.- Por negarse a someterse a las pruebas de detección, ¿Incorre el conductor en alguna conducta delictiva?

Art.383 CP: negativa a realizar prueba alcoholemia o drogas, se inmoviliza el vehículo.

“El conductor que, requerido por un agente de la autoridad, se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a que se refieren los artículos anteriores, será castigado con la penas de prisión de 6 meses a 1 año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a 1 y hasta 4 años.

4.- ¿Cuál sería la tasa de alcohol del conductor que no ha obtenido nunca el permiso de conducir?

Según instrucción de la DGT, la tasa es de 0,15 mg/l

5.- ¿Habría delito en la conducción de un vehículo a motor por una persona que tiene retirado el permiso por pérdida de las aptitudes psicofísicas?

No, según la Junta de Fiscales Provinciales de Extremadura:

*La Junta de Fiscales Jefes Provinciales de Extremadura, señalan que **NO** cometen el delito:*

- a) permiso caducado;*
- b) permiso extranjero no canjeado en España;*
- c) pérdida de vigencia por carecer de aptitudes psicofísicas;*
- d) conduce y posee otro permiso(**NO** delito si posee licencia conducir ciclomotores o AM y conduce vehículo a motor;*
- e) privado del permiso o licencia por la Administración*